400

401

En la abdª de Sª Viçente a viernes xxiij dias del mes de henero año de mill
e quinientos e treynta e quatro años estando en
la dicha abdª los muy magcos señores
[illegible]
[illegible]
[illegible]



407

410

414

[illegible]

[illegible]

[illegible]

416

sobre ello mandaron

sobre ello mandaron

En la villa de Madrid a veinte y dos días del mes de
marzo de mil y quinientos y noventa y ocho años ante el señor don Rodrigo
de Tapia y de Salcedo, caballero de la orden de Santiago, corregidor
en esta villa y su tierra por su majestad, parecieron presentes
de la una parte Juan Gutiérrez Tello, procurador general de esta villa,
y de la otra Juan Ruiz de Alarcón, en nombre de la villa de Cuenca,
y dijeron que por cuanto en esta villa se ha tratado y platicado
de hacer un pósito para el pan que se ha de sembrar para
el bien común de esta villa y su tierra, y para ello es necesario
que se nombren personas que hagan la dicha diligencia, y
para que se haga con la brevedad que conviene, que
nombraban y nombraron por parte de esta villa a Juan
Gutiérrez Tello, procurador general de esta villa, y por parte
de la villa de Cuenca a Juan Ruiz de Alarcón, para que
juntamente con el señor corregidor hagan la dicha diligencia
y traten y platiquen lo que les parezca que conviene
para el bien y aumento de esta villa y su tierra, y
lo que así hicieren y platicaren que lo den por escrito
para que se vea y provea lo que se debe hacer.

El muy magnífico caballero don Rodrigo de Tapia y de Salcedo,
corregidor

Juan Gutiérrez Tello

Juan Ruiz de Alarcón

Ante mí,
Francisco de Segarra
escribano

En la villa de Madrid a veinte y dos días del mes de
marzo de mil y quinientos y noventa y ocho años ante el señor don Rodrigo
de Tapia y de Salcedo, caballero de la orden de Santiago, corregidor
en esta villa y su tierra por su majestad, parecieron presentes
de la una parte Juan Gutiérrez Tello, procurador general de esta villa,
y de la otra Juan Ruiz de Alarcón, en nombre de la villa de Cuenca,
y dijeron que por cuanto en esta villa se ha tratado y platicado
de hacer un pósito para el pan que se ha de sembrar para
el bien común de esta villa y su tierra, y para ello es necesario
que se nombren personas que hagan la dicha diligencia, y
para que se haga con la brevedad que conviene, que
nombraban y nombraron por parte de esta villa a Juan
Gutiérrez Tello, procurador general de esta villa, y por parte
de la villa de Cuenca a Juan Ruiz de Alarcón, para que
juntamente con el señor corregidor hagan la dicha diligencia
y traten y platiquen lo que les parezca que conviene
para el bien y aumento de esta villa y su tierra, y
lo que así hicieren y platicaren que lo den por escrito
para que se vea y provea lo que se debe hacer.

El muy magnífico caballero don Rodrigo de Tapia y de Salcedo,
corregidor

Juan Gutiérrez Tello

Juan Ruiz de Alarcón

Ante mí,
Francisco de Segarra
escribano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Libro mº pleyto
Gliarte debuxo

Vistedicho en mi ayuntº e Cabildo mandaron
Sobre el pleyto de Gaspar Ruiz
Que se le notifique
Que se le notifique

Vº
Vº
Vº
Vº

Vº
Vº
Vº

Vº

Vº
Vº

Vista dicha en mi ayuntº e Cabildo mandaron
Sobre el pleyto de Gaspar Ruiz
Que se le notifique
Que se le notifique

el s. fran.co ffz.o

el s.to mart.o

el s.to dom.go

el s. antonio de

el s.to de la obra

el capitan mena

el s.to ab.el abad

el s.to alf.so

el s.to alb.o

el s.to alb.o mayor

alb.o de moya

Sobre palabras

Ffz.o sobre pedir tan los mrgs. montados

libro y alcaldes de la carcel

En este dicho dia mes y año susodichos los dichos señores justicia y regidores de suso nombrados en el ayuntamiento general susodicho dijeron que por cuanto en el libro de las ordenanzas desta villa en el capitulo que habla de la orden que se ha de tener en la carcel de esta villa en el capitulo que habla de los alcaides della se contiene que los alcaides que fueren de la dicha carcel sean obligados a dar fianzas de mil ducados para seguridad de los presos que en la dicha carcel estuvieren y que no se pueda dar por fiador a ninguno de los alcaides que fueren de la dicha carcel sino a una persona llana abonada y rica que tenga de renta en cada un año cien mil maravedis arriba de lo que debiere y que sea vecino desta villa y que no sea fiador de otro alcaide ni de otra persona alguna y que la dicha fianza se otorgue ante escribano publico y se asiente en el libro de los fianzas que para ello se ha de hacer y que el dicho escribano no pueda dar ni de fe de la dicha fianza sin que primero se halle presente a ello el alcalde mayor desta villa o su lugarteniente y que el dicho escribano sea obligado a dar fianzas de mil ducados para seguridad de lo que en el dicho oficio hiciere

438

En la muy noble villa de Sevilla a diez dias del mes de enero
año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos
e treinta e quatro años estando en cabildo e ayuntamiento segun
que de suso se contiene los muy magnificos señores Alonso
de Vadillo e Diego de Merlo e Juan de Medina e Juan de Ribera
e Gonçalo de Vargas

En la audiencia real de la ciudad de Granada a veinte días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y cuatro años ante los muy magníficos señores licenciado Castro alcalde y licenciado Ronquillo alcalde de la audiencia real de su majestad y don Pedro Manuel alcalde de la dicha audiencia y por ante mí Juan de Vallejo escribano de cámara de su majestad y de la dicha audiencia y escribano de provincia de la dicha audiencia

Entre el muy magnífico señor don Pedro Manuel corregidor de la ciudad de Granada y su tierra por su majestad de la una parte y de la otra el señor fiscal de su majestad

Los señores

El señor don Pedro Manuel
El señor don Hernando de Loaysa
El señor don Pedro Manuel
El señor don Diego de Bazán
El señor don Diego de Bazán
El señor don Antonio

El señor licenciado Ramírez de Arellano oidor de la dicha audiencia y alcalde en ella por su majestad en la dicha ciudad de Granada y su tierra y en el pleito que trata entre partes de la una el señor fiscal de su majestad en nombre de su majestad y en su real nombre y en nombre de la hacienda de su majestad y de la otra parte el señor don Pedro Manuel corregidor de la dicha ciudad de Granada y su tierra por su majestad y en su nombre y en nombre de la ciudad y sus vecinos y regidores y caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad y su tierra sobre razón de la sisa que se pide y manda pedir por su majestad para la paga de la gente de guerra que se ha de enviar a la ciudad de Orán y a las demás plazas de la costa de Berbería y sobre razón de la sisa que se pide y manda pedir por su majestad para la paga de la gente de guerra que se ha de enviar a la ciudad de Orán y a las demás plazas de la costa de Berbería y sobre razón de la sisa que se pide y manda pedir por su majestad para la paga de la gente de guerra que se ha de enviar a la ciudad de Orán y a las demás plazas de la costa de Berbería

Ante mí Juan de Vallejo escribano de cámara

Sepan cuantos esta carta vieren como nos don Pedro Manuel corregidor de la ciudad de Granada y su tierra por su majestad y en su real nombre y en nombre de la hacienda de su majestad y don Antonio de Mendoza alcalde mayor de la dicha ciudad y don Diego de Bazán alcalde mayor de la dicha ciudad y don Hernando de Loaysa alcalde mayor de la dicha ciudad y don Pedro Manuel alcalde mayor de la dicha ciudad y don Diego de Bazán alcalde mayor de la dicha ciudad y don Antonio alcalde mayor de la dicha ciudad

Alexo de Mora. Fr.

libro mayor de mobiliario del hospital

Lymtam

Hs

pneros

tmdo

En la muy noble villa de Cabezón de la Sal viernes diez y seis días del mes de junio año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e seis años estando presentes por testigos los muy magníficos señores Pedro Velasco de Haro y Juan de Cueto y Diego de Cueto y Juan de Cueto y Diego de Cueto y Juan de Cueto y Diego de Cueto

455





458

460

475

480

Herr mich
brehobins

488

505

506